

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2017-00078
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado:	MAGOLA SANTOS CUEVAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, e cumplió en silencio el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

EL SECRETARIO

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Una vez practicada y aportada la Actualización de la Liquidación del Crédito por la parte Ejecutante en el proceso de la referencia y verificada que la misma quedó en disposición de la parte de la parte Demandada por el término legal y esta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2018-00060
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado:	GUILLERMO ROJAS CUEVAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, e cumplió en silencio el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Una vez practicada y aportada la Actualización de la Liquidación del Crédito por la parte Ejecutante en el proceso de la referencia y verificada que la misma quedó en disposición de la parte de la parte Demandada por el término legal y esta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>0002</u>, hoy <u>6 de febrero de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2018-00061
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado:	GUILLERMO ROJAS CUEVAS y CLEOFE CUEVAS DE ROJAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, e cumplió en silencio el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Una vez practicada y aportada la Actualización de la Liquidación del Crédito por la parte Ejecutante en el proceso de la referencia y verificada que la misma quedó en disposición de la parte de la parte Demandada por el término legal y esta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>0002</u>, hoy <u>6 de febrero de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2018-00069
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado:	HECTOR CRISTANCHO HENDES

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, se cumplió en silencio el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Una vez practicada y aportada la Actualización de la Liquidación del Crédito por la parte Ejecutante en el proceso de la referencia y verificada que la misma quedó en disposición de la parte de la parte Demandada por el término legal y esta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO Archivado
Radicación:	2019-00071
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Apoderado:	BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA
Demandado:	ANGEL MARIA REYES

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA representante le gal de COVENANT BPO S.A.S. radica solicitud para impulso del proceso y reitera solicitud de desglose de los documentos base de la ejecución que dieron origen al presente proceso.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Una vez revisada la solicitud, no se observa al interior del proceso cesión del crédito ni de los derechos litigiosos por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., por tanto, se niega la solicitud de desglose, la cual procede solamente a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P. 2020-00041
Radicación:	
Demandante:	Cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA
Demandante:	Cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
Apoderado:	DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO
Demandado:	INGRID CAROLINA BARRERA SOL

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora de Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, la representante judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. radico escrito de Cesión de derechos de crédito de la demanda de la referencia.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Una vez observado el memorial de referencia “CESIÓN PROCESO EJECUTIVO 2020-00041” aportado por DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional, Apoderada General del BANCO AGRARIO S.A. NIT 800037800-8; estudiados los documentos anexos con referencia al poder otorgado a este, los cuales son:

De la demandante Cedente:

- ✓ Escritura Pública 02228 de 2 de marzo de 2020 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá,
- ✓ Certificado No. 8577362128858839 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación actual del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a fecha 24 de enero de 2020,
- ✓ Certificado 1793 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá sobre la vigencia actual de la primera escritura, de fecha 5 de diciembre de 2022,
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 10 de enero de 2023, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

De la demandante Cesionaria:

- ✓ Escritura Pública 87 de 22 de enero de 2020 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá,
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 05 de enero de 2023, de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 8600429455

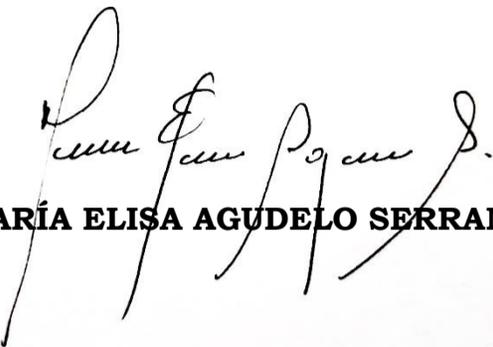
El Juzgado Promiscuo Municipal dispone:

ACÉPTESE la CESIÓN realizada por la entidad demandante cedente BANCO AGRARIO S.A. NIT 800037800-8, representada legalmente para el presente tramite por DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.640.459, de los derechos del crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas, al demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 8600429455, representada legalmente para el presente tramite por DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.364.854, conforme al documento de cesión aportado, de 13 de diciembre de 2022.

RECONÓZCASELE Personería Jurídica para actuar a la doctora DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.364.854, en representación de la demandante cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 8600429455, conforme al documento de cesión aportado, de 13 de diciembre de 2022,

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2021-00009
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Apoderado:	CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO
Demandado:	FLOR ALBA FUENTES FUENTES

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, el apoderado judicial de la parte Demandante, mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

La sociedad MICROACTIVOS S.A.S., actuando mediante apoderado judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, en contra del señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES para hacer efectivo las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré MA-005390. En fecha 26 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad demandante MICROACTIVOS S.A.S. y en contra de FLOR ALBA FUENTES FUENTES, ordenando su notificación de acuerdo con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso para que contestara la demanda y propusiera excepciones.

Dada la certificación emitida por la empresa de correo POSTACOL de fecha 6 de diciembre de 2021 en donde se establece devolución por “destinatario desconocido no reside en el lugar” el representante judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento conforme al artículo 10° del decreto 806 de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso, situación por la cual se emplazo en el Registro de Personas Emplazada plataforma TYBA de la Rama Judicial.

Por Auto de 18 de marzo de 2022, se nombró a la Dra. SONIA YANETH NIÑO RICAURTE, como CURADORA Ad-Litem de la Demandada, quien posterior a su notificación y traslado del proceso, contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se le corrió traslado a la parte actora, la cual las recorrió en término y en debida forma.

Por auto de 2 de septiembre de 2022, El Juzgado fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando fecha para la misma el día 14 de septiembre de 2022 a las 9:00H.

El día y hora de la audiencia, en trámite el despacho observa causal de nulidad del artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, toda vez que el emplazamiento no era visible en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, situación que no cumple con los requisitos del artículo 108 del mismo estatuto procesal, violando los derechos de defensa y debido proceso de la parte demandada, situación por la cual se declara la nulidad de todas las actuaciones desde el auto que nombro curador Ad-Litem, ordenado nuevamente la realización del emplazamiento en debida forma.

En el término de traslado y emplazamiento, la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES contesta la demanda de la referencia y propone excepciones, de las cuales se le corrió traslado a la parte actora, la cual las recorrió en término y en debida forma.

Por auto de 21 de octubre de 2022, El Juzgado fijo fecha para llevar a cabo audiencia de que trata en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando fecha para la misma el día 9 de noviembre de 2022 a las 14:00H.

El día y hora de la audiencia, la Ejecutada concurrió con problemas de conectividad, para lo cual se intento el desarrollo de esta por video llamada de WhatsApp, pero como no era posible la visualización de la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES, se hicieron acercamientos entre las partes y se programo como ultima fecha para el desarrollo de la presente audiencia el día 1° de diciembre de 2022 a la hora de las 9:30H, estableciéndose a la demandada que debía concurrir presencialmente al despacho para esta oportunidad.

En la fecha y hora programados, se celebro la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes llegaron a **Conciliación** la cual consistió **A-** La Parte Demandante cobra a la parte Demandada en su totalidad la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (2.200.000.00M/cte) por todo el crédito que se está ejecutando. **B-** Las partes acuerdan que dicho valor se cancela de la siguiente forma: - **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00M/cte.)** que serán consignados por la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), vía EFECTY, al convenio 110519 (mas su número de cedula), cuyo titular es MICROACTIVOS S.A.S.; inmediatamente la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES envía un mensaje de WhatsApp con la foto soporte de dicho valor consignado al teléfono 3214599827. **C-** El segundo pago, esto es por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00M/cte.)** la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES se compromete a consignarlo el día veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), vía EFECTY, al convenio 110519 (mas su número de cedula), cuyo titular es MICROACTIVOS S.A.S.; inmediatamente la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES envía un mensaje de WhatsApp con la foto soporte de dicho valor consignado al teléfono 3214599827. **D-** La parte Demandante, una vez recibida la segunda consignación se compromete a pasar al Juzgado el memorial de terminación del proceso. La misma fue aprobada por el Despacho.

El doctor CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, apoderado judicial de la parte Demandante Sociedad MICROACTIVOS S.A.S., radica solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como el levantamiento de la medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del titulo de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado el Juez declara terminado el proceso y en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y costas que se hubieren causado y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Así mismo, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos, ya que éste es uno de los mecanismos anormales de terminación de un proceso civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2021-00009, adelantado por La Sociedad MICROACTIVOS S.A.S., mediante apoderado judicial y en contra de la señora FLOR ALBA FUENTES FUENTES, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE ACORDADA EN CONCILIACIÓN** del acta suscrita el 1° de diciembre de 2022, contenida en el título valor pagaré No MA-005390.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas de embargo tomadas en el proceso ejecutivo, si es del caso.

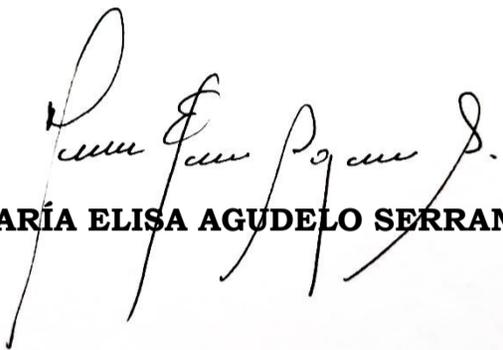
TERCERO: ENTRÉGUESE a la parte Ejecutada los títulos (pagarés) que reposan por cuenta de este proceso.

CUARTO: Por Secretaría procédase a DESGLOSAR las garantías hipotecarias a favor del Demandante si las hubiese.

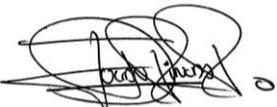
QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2022-00001
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Apoderado:	CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO
Demandado:	LUIS ENRIQUE FUENTES VIRACACHA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.
Chita, dos (02) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

Se realiza por secretaria la LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación de conformidad con la norma en cita, quedara de la siguiente manera:

Notificación Art 291 C.G.P. 22/ago/22	\$80.000.00
Notificación Art 292 C.G.P. 08/dic/22	\$80.000.00
Agencias en derecho	\$175.000.52
TOTAL	\$335.000.00 M/cte.

Son: TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (**\$335.000.00 M/cte.**)

Al despacho hoy dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la presente liquidación para ser aprobada.

Julian David Pineda Pinto
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2022-00001
Demandante:	MICROACTIVOS S.A.S.
Apoderado:	CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO
Demandado:	LUIS ENRIQUE FUENTES VIRACACHA

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, con atento informe que se liquidan costas y se encuentran pendientes para su aprobación.
EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho dispone:

APRUÉBESE en su totalidad la liquidación de costas efectuada por Secretaria, como quiera que se ajusta a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2022-00009
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado:	MARIA OLGA ORTIZ VELANDIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, dos (02) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).**

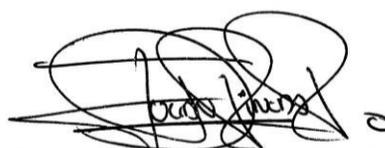
Se realiza por secretaria la LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la liquidación de conformidad con la norma en cita, quedara de la siguiente manera:

Notificación Art 291 C.G.P. 23/ago/22	\$80.000.00
Notificación Art 292 C.G.P. 16/nov/22	\$80.000.00
Agencias en derecho	\$1.155.250,00
TOTAL	\$1.315.250.00 M/cte.

Son: UN MILLÓN TRECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$1.315.250,00 M/cte.**)

Al despacho hoy dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la presente liquidación para ser aprobada.


Julian David Pineda Pinto
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2022-00009
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado:	MARIA OLGA ORTIZ VELANDIA

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, con atento informe que se liquidan costas y se encuentran pendientes para su aprobación.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el despacho dispone:

APRUÉBESE en su totalidad la liquidación de costas efectuada por Secretaria, como quiera que se ajusta a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación:	2022-00073
Demandante:	MARIA IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ
Apoderado:	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAYO ZOTELO HERNANDEZ Q.E.P.D.

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, por auto de 20 de enero de 2023, se inadmitió la presente Demanda de Pertenencia y en el término de subsanación trascurrió en silencio por tanto se encuentra para rechazo.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, publicada en el estado No. 01 de 23 de enero del mismo año, se inadmite la Demanda De Pertenencia, por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda so pena de rechazo.

Trascurrido el término legal concedido y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de inadmisión de la presente, se ha de RECHAZAR la Demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por la señora MARIA IGNACIA HERNANDEZ DE SANCHEZ, actuando por intermedio de apoderado y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAYO ZOTELO HERNANDEZ Q.E.P.D., por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTTESTADA
Radicación:	2022-00074
Causante:	JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA
Demandantes:	MARIO ALFONSO LIZARAZO DIAZ, GENNY PATRICIA LIZARAZO DIAZ, JAIRO LIZARAZO DIAZ, MYRIAM YAMILE LIZARAZO DIAZ, MARIEN JANETH LIZARAZO DIAZ, ÁLVARO LIZARAZO DIAZ Y HERCILIA ESTELA LIZARAZO DIAZ
Apoderado:	JESUS DARIO COTTE BERBESI

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, por auto de 20 de enero de 2023, se inadmitió la presente Demanda de Sucesión Intestada y en el término de subsanación trascurrió en silencio por tanto se encuentra para rechazo. EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2023, publicada en el estado No. 01 de 23 de enero del mismo año, se inadmite la Demanda De Pertinencia, por no reunir los requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso y en consecuencia se concedió un término legal de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas con la demanda so pena de rechazo.

Trascurrido el término legal concedido y como quiera que no se subsanaron las deficiencias expuestas en el auto de inadmisión de la presente, se ha de RECHAZAR la Demanda y se ordena devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESIÓN INTTESTADA** del causante JUAN GUILLERMO LIZARAZO CORREA Q.E.P.D. instaurada por MARIO ALFONSO LIZARAZO DIAZ, GENNY PATRICIA LIZARAZO DIAZ, JAIRO LIZARAZO DIAZ MYRIAM YAMILE LIZARAZO DIAZ, MARIEN JANETH LIZARAZO DIAZ, ÁLVARO LIZARAZO DIAZ Y HERCILIA ESTELA LIZARAZO DIAZ, actuando por intermedio de apoderado y sin la determinación clara de a quienes se llama como demás herederos Demandados, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0002, hoy 6 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2023-00003
Demandante:	JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ
Demandado:	PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI

INFORME SECRETARIAL

Chita, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia con atento informe que, es recibida la presenta acción que se encuentra pendiente de estudio de admisión.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Chita, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

El señor JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ, actuando en nombre propio, presenta demanda Ejecutiva Singular, en contra de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.103.397, en donde solicita librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00M/cte) por concepto de capital, por el incumplimiento de la letra de fecha 16 de octubre de 2022, los intereses remuneratorios o corrientes al 1.3% e intereses moratorios y la condena en costas.

Procederá el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo de la demanda y sus anexos se advierte:

1) Con respecto al NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES: 1.1.- Es necesario dejar en conocimiento de la parte Ejecutante, que Este Despacho judicial ha cursado otros procesos en donde tiene conocimiento de la muerte, el día 17 de diciembre de 2022, del demandado señor PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.103.397, por lo anterior, es necesario dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.”

Subrayado y negrilla fuera de texto

1.2.- Se le pone de presente a la parte actora, que previo a apropiarse la modificación anterior, dada la existencia de endosos, puede establecer la presente acción en contra también del endosatario, situación que puede corregirse de igual forma con la corrección previa.

2) Con respecto a la DETERMINACIÓN COMPETENCIA: Es necesario aclarar si el factor de cumplimiento de la obligación, para la determinación de competencia, es la ciudad de Chita – Boyacá o San José de Cúcuta.

Por lo anterior y como quiera que no se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82, 87 y 422 del Código General del Proceso, artículo 5° y 6° de la Ley 2213 este Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de este mismo ordenamiento procesal, ordenara inadmitir la demanda **para que en el término de cinco (05) días se subsane**, so pena de rechazo.

Finalmente, se solicita a la parte actora, que, si la demanda va a ser subsanada, esta se integre nuevamente en un solo cuerpo, con los ajustes referenciados de forma organizada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

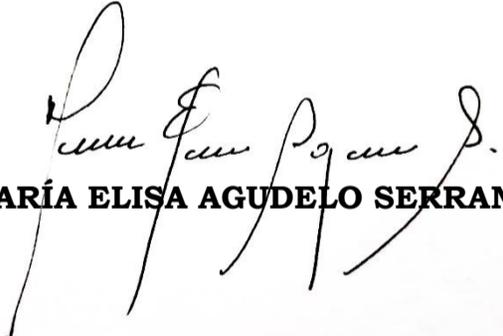
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** instaurada por JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ, actuando en nombre propio, y en contra de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI, por lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de cinco (05) días, subsane las anomalías presentadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO. La parte Demandante deberá aportar las correcciones de la demanda integradas nuevamente **en un solo cuerpo**, junto con sus anexos y las copias respectivas para traslado y archivo al correo electrónico del Juzgado jpmalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>0002</u>, hoy <u>6 de febrero de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
